



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" 4797	29/04/2008
-----------------------	------------

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
CIRMO 3 - 25

***CIRMO 3 - Comunicación "A" 3208 - Sección
4 - Inutilización de billetes falsos.***

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que se ha dispuesto, con vigencia a partir del 02.05.08, sustituir el punto 4.1.1. de la Sección 4. de las normas sobre "Circulación Monetaria", por el siguiente:

"4.1.1. Retención de billetes falsos. Acta.

El billete reputado falso no será devuelto al interesado. En todos los casos se labrará un Acta de Retención (Fórmula N° 4394, que deberá integrarse sólo con medios mecanográficos o informáticos) donde se asentarán todas las características que contribuyen a identificarlo, como también los datos de la persona que lo haya presentado."

Por su parte, les recordamos que el "Acta de Retención" deberá descargarse de la página www3.bcra.gov.ar.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Guillermo F. Trillo
Gerente de Planeamiento
y Control de Tesoro

Guillermo A. Zuccolo
Subgerente General de
Medios de Pago a/c

ANEXO



B.C.R.A.	CIRCULACIÓN MONETARIA
	Sección 4. Inutilización de billetes falsos.

4.1. Procedimiento a observar por los bancos.

Las instituciones comprendidas en la Ley de Entidades Financieras deberán retener los billetes argentinos y dólares estadounidenses falsos que les fueren presentados.

4.1.1. Retención de billetes falsos. Acta.

El billete reputado falso no será devuelto al interesado. En todos los casos se labrará un Acta de Retención (Fórmula N° 4394, que deberá integrarse sólo con medios mecanográficos o informáticos) donde se asentarán todas las características que contribuyen a identificarlo, como también los datos de la persona que lo haya presentado.

4.1.2. Envío al Banco Central de la República Argentina.

El billete será enviado al Banco Central de la República Argentina sin aditamentos ni perforaciones, acompañado de una copia del acta mencionada.

4.1.3. Constancia para el tenedor.

En caso de duda o si la persona que presenta el billete alegara su legitimidad, la entidad receptora dará al interesado una fotocopia o en su defecto un recibo en el que se especifiquen de manera inequívoca las características de dicho ejemplar.

4.1.4. Intervención de autoridad competente.

Si la entidad tuviera evidencias o sospechare que el presentante es autor o cómplice de defraudación, lo podrá poner a disposición de la autoridad competente.

4.1.5. Facultades del Banco Central de la República Argentina.

El Banco Central de la República Argentina resolverá en única instancia todo caso de duda o reclamo sobre autenticidad de los billetes.

Versión: 2a.	COMUNICACIÓN "A" 4797	Vigencia: 29/04/2008	Página 1
--------------	-----------------------	-------------------------	----------